

ración la presentación de las comunicaciones, memorias o trabajos presentados en cursos, jornadas o congresos de interés científico.

7. Formación y otros méritos. La Comisión de Valoración valorará, hasta un máximo conjunto de 7 puntos, los restantes méritos del aspirante, considerando entre otros los siguientes:

- La realización de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las competencias y funciones del Consejo, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 0,20 puntos por cada curso que tenga una duración menor de 10 horas; 0,30 puntos por cada uno, cuando la duración esté comprendida entre 10 y 40 horas; 0,40 puntos para los de duración superior a 40 horas e inferior a 100 y 0,60 puntos cada uno si la duración fuese superior a las 100 horas. La puntuación de cada uno de los cursos se incrementará en un 50 por 100 cuando se haya realizado una prueba de conocimientos para su superación.

- La posesión, debidamente acreditada, de un conocimiento aceptable que permita al menos la traducción escrita de uno o varios de los siguientes idiomas: Inglés, alemán, francés e italiano (hasta 1,5 puntos).

- La experiencia que pudiera poseer en trabajos de naturaleza similar al del puesto de Letrado o Letrada fuera de las Administraciones Públicas, bien como profesional libre o al servicio de empresas o instituciones privadas, a razón de 0,084 puntos por cada mes completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

- Procesos selectivos superados para la cobertura de puestos del Grupo A en cualquiera de las Administraciones Públicas, premios y distinciones por méritos científicos, profesionales o académicos, siempre que no hayan sido valorados en los apartados anteriores (hasta 2,5 puntos).

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 7 de diciembre de 2005, por la que se derogan distintas Ordenes reguladoras de subvenciones de la Consejería en materia de protección civil e incendio y salvamento.*

La Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 30 de diciembre de 2002 establece las bases reguladoras y el régimen de convocatoria de las subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil; la Orden de 30 de diciembre de 2002 establece las bases reguladoras y el régimen de convocatoria de las subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local, y la Orden de 30 de diciembre de 2002 establece las bases reguladoras y el régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones para financiar inversiones en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todas ellas se recoge como plazo de presentación de solicitudes el período comprendido entre el día 2 de enero y el 1 de marzo de cada año natural.

La Consejería de Gobernación está tramitando la aprobación de una Orden única de subvenciones para entidades locales andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede por el procedimiento ordinario en la que se incluyen las líneas de subvenciones anteriormente mencionadas. Por este motivo, y al objeto de ordenar la presentación de solicitudes de las mencionadas líneas, resulta necesario proceder a la derogación de las Ordenes reguladoras citadas, de manera que, tras la entrada en vigor de la presente Orden, no se tramite ninguna nueva solicitud con arreglo a las mismas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración,

### DISPONGO

Artículo único. Derogación.

1. Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

Orden de la Consejería de Gobernación, fecha 30 de diciembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y el régimen de convocatoria de las subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Orden de 30 de diciembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y el régimen de convocatoria de las subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.

Orden de 30 de diciembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y el régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones para financiar inversiones en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tras la entrada en vigor de la presente Orden no se tramitará ninguna nueva solicitud con arreglo a las Ordenes que se derogan en el apartado anterior.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que estén tramitándose en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se continuarán rigiendo por la normativa anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 2005.- La Consejera de Gobernación, Evangelina Naranjo Márquez.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 16 de diciembre de 2005, por la que se modifica la de 11 de julio de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 176/2002, de 18 de junio, por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición Final Primera, facultó al Titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha norma. Así, con el fin de dar cobertura normativa a la nueva situación que se produciría como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal en Andalucía, se dictó la Orden de 11 de julio de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El hecho de que la Orden de 11 de julio de 2003, fuese dictada con anterioridad a la entrada en funcionamiento de

los Institutos de Medicina Legal en Andalucía ocasionó que ciertas cuestiones se regularan sin la existencia de una experiencia previa acumulada. Esta circunstancia ha determinado la necesidad de valorar la evolución del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal en Andalucía desde su implantación, con el propósito de atender a las nuevas necesidades constatadas por la práctica diaria y que no habían sido previstas o que requieren la modificación de las soluciones inicialmente dispuestas.

El desarrollo de la actividad de los distintos Institutos de Medicina Legal, que fueron entrando en funcionamiento paulatinamente desde el 15 de julio de 2003, hasta el 10 de enero de 2005, ha proporcionado una nueva referencia para la organización de los mismos que llevan a modificar la aplicación del apartado segundo del artículo 2 de la Orden de 11 de julio de 2003, relativo a los mecanismos de adscripción rotatoria de Médicos Forenses generalistas al Servicio de Patología Forense. La finalidad de dicha norma no era otra que la de armonizar la necesidad de una formación integral de los Médicos Forenses con el proceso de especialización en las distintas áreas propias de su actividad. Sin embargo, la complejidad de las funciones desarrolladas en las áreas de Clínica y Patología y el aumento del número de asuntos estudiados, exigen una estabilidad de los especialistas que resulta difícil compatibilizar con el mecanismo regulado en el artículo 2.2 de la Orden citada.

En atención a los anteriores motivos, la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 20 de diciembre de 2004 dispuso la suspensión del sistema de adscripción al Servicio de Patología Forense mediante rotación, hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que, cuando la organización del Servicio así lo aconsejara, la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, previo informe de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, autorizase continuar con el sistema de adscripción al Servicio de Patología Forense mediante la rotación total o parcial de Médicos Forenses generalistas, a propuesta suficientemente motivada de la Dirección del Instituto de Medicina Legal afectado.

Durante el período de suspensión del sistema de adscripción al Servicio de Patología previsto en el apartado 2.2 de la Orden de 11 de julio de 2003, las soluciones arbitradas por los Institutos de Medicina Legal, de conformidad con la Orden de 20 de diciembre de 2004, han sido diversas en atención a las necesidades organizativas de cada Servicio. En cualquier caso, se constata que el sistema de adscripción mediante rotación no puede eliminarse con carácter general, como garantía del derecho del Médico Forense a recibir una formación integral y acumular una experiencia que le permita desarrollar una pericia suficiente en los distintos ámbitos de la Medicina Forense, y como garantía del propio Instituto de Medicina Legal para asumir las tareas del Servicio de Patología en diferentes situaciones. No obstante, y para mejorar la funcionalidad de los Servicios en estas nuevas circunstancias, el sistema de adscripción previsto en la Orden de 11 de julio de 2003 debe matizarse. De este modo, por un lado, se elimina el carácter forzoso de la rotación y, por otro, se establece un sistema de rotación parcial, que contribuya a la especialización y estabilidad del personal en los Servicios de Clínica, de Patología o de Laboratorio. Asimismo, se incluye una cláusula que permita, por razones tasadas y suficientemente motivadas, la suspensión de la rotación para evitar, con la suficiente garantía de objetividad, un grave perjuicio al normal funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal.

En otro orden de cosas, a propuesta de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, es necesario incluir en la Orden de 11 de julio de 2003, la definición de las funciones de las Jefaturas de Servicio de los Institutos de Medicina Legal, con el fin de homogeneizar la organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal en el desarrollo de su actividad ordinaria y así cubrir

el vacío normativo existente, que ha dado lugar a importantes problemas tanto en la coordinación de los trabajos desarrollados como en las relaciones administrativas dentro y fuera de estos Centros.

Por último, se incluyen las modificaciones propuestas por las Direcciones de Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para adaptar la relación de plazas de Médicos Forenses generalistas adscritas al Servicio de Patología Forense de cada Centro, a las nuevas necesidades organizativas y de distribución eficaz de efectivos existentes.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, de acuerdo con el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

## DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de julio de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, quedando redactado como sigue:

2. Mecanismos de adscripción al Servicio de Patología Forense.

En las sedes de los Institutos de Medicina Legal donde exista Servicio de Patología Forense, la adscripción a una de las plazas de dicho Servicio, siempre que exista algún solicitante, deberá efectuarse por la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, de acuerdo con la propuesta de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, conforme a los siguientes criterios:

- Adscripción rotatoria por período de seis meses, que podrá prorrogarse por un período de igual duración, a requerimiento debidamente justificado de la Dirección del Instituto de Medicina Legal.

- En el caso de concurrir más de un Médico Forense para la adscripción provisional al Servicio de Patología Forense, la selección se realizará atendiendo a la antigüedad administrativa de los mismos, en función de los siguientes criterios:

- a) Funcionarios de carrera, al menor número de escalafón.
- b) Funcionarios interinos, al mayor tiempo de servicio.

- Finalizado el período de seis meses, el Médico Forense saliente se reincorporará al Servicio de Clínica, con preferencia en el partido judicial donde estuviese destinado antes de la rotación.

- En el supuesto de no existir solicitantes para cubrir el Servicio de Patología Forense, corresponderá a la Dirección del Instituto de Medicina Legal conforme a su facultad de dirección y organización, determinar qué facultativo debe desarrollar sus funciones en el mencionado Servicio.

En el caso de que todos los solicitantes hubieran estado adscritos con carácter ocasional al Servicio de Patología Forense, de ese u otro Instituto de Medicina Legal, la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública a iniciativa de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, la suspensión provisional del sistema de adscripción mediante rotación, en atención a los siguientes motivos debidamente justificados:

- Desproporción de ratios de trabajo entre el Servicio de Clínica Forense y el Servicio de Patología Forense.

- Proyectos de investigación autorizados por el Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense o por la Comisión de Docencia e Investigación, que sean incompatibles con el sistema de adscripción.

- Cuando el número de plazas vacantes o desiertas sin cubrir provisional o definitivamente, imposibilite la movilidad del personal entre Servicios.

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, quedando redactado como sigue:

2. En cada uno de los Institutos de Medicina Legal provinciales, se adscribirán los Médicos Forenses generalistas siguientes:

- Almería: Un Médico Forense generalista del área central.
- Cádiz: Dos Médicos Forenses generalistas del área central y uno del Campo de Gibraltar.
- Córdoba: Dos Médicos Forenses generalistas del área central.
- Granada: Dos Médicos Forenses generalistas del área central.
- Huelva: Un Médico Forense generalista del área central.
- Jaén: Un Médico Forense generalista del área central.
- Málaga: Cuatro Médicos Forenses generalistas del área central.
- Sevilla: Cuatro Médicos Forenses generalistas del área central.

3. Se introduce un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Artículo 9. Organización de la Jefatura de los Servicios.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, corresponde a los titulares de las Jefaturas de Servicios previstas en la plantillas incluidas en los Anexos al Decreto 176/2002, de 18 de junio, por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, velar por el cumplimiento de las directrices e instrucciones sobre organización y funcionamiento del Instituto de Medicina Legal dictadas por la Dirección del mismo, en el ejercicio de sus funciones, y en concreto, de conformidad con tales instrucciones:

- Proponer, coordinar y supervisar el trabajo del Servicio.
- Seguimiento estadístico del Servicio conforme al modelo propuesto por la Dirección del Instituto de Medicina Legal y de las aplicaciones informáticas implantadas.
- Informar sobre las necesidades materiales y de personal del Servicio.
- Otras relacionadas con su puesto, enmarcadas dentro de la función genérica de apoyo a la Dirección en el ejercicio de sus funciones organizativas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Sevilla, 16 de diciembre de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el «VI Curso de Especialización en Derecho Público Local» CEM0602H.10110, a celebrar en Granada, en el marco del Convenio de Cooperación de 7 de julio de 1993, suscrito con el CEMCI, Organismo Autónomo de la Diputación de Granada.*

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «VI Curso de Especialización en Derecho Público Local» CEM0602H.10110, organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, en colaboración con la Universidad Carlos III de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Contenido, fecha y lugar de celebración.

Este curso, que se enmarca dentro del Programa de Formación para Cuadros Superiores, engloba seis módulos:

- Módulo I, sobre Gobierno Local: Significado y marco jurídico. CEM0602-1.10111 (2 y 3 de febrero de 2006).
- Módulo II, sobre organización y funcionamiento de las Entidades Locales. CEM0602-2.10112 (2 y 3 de marzo de 2006).
- Módulo III, sobre procedimiento administrativo local. CEM0602-3.10113 (30 y 31 de marzo de 2006).
- Módulo IV, sobre contratación administrativa local. CEM0602-4.10114 (4 y 5 de mayo de 2006).
- Módulo V, sobre gestión de servicios públicos. CEM0602-5.10115 (1 y 2 de junio de 2006).
- Módulo VI, sobre patrimonio de los Entes Locales. CEM0602-6.10116 (6 y 7 de julio de 2006).

Estos módulos, aun formando parte de una acción formativa integral, son independientes entre sí y tienen autonomía docente singularizada, de tal manera que se admitirá la matriculación en uno solo o en varios de los seis módulos programados.

Todos los módulos se celebrarán en la sede del CEMCI, Plaza Mariana Pineda, núm. 8 (Granada), en horario de mañana y tarde, de 9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 horas.

La celebración efectiva del curso programado quedará supeditada a que exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión.

El curso estará dirigido a los cargos electos, directivos y funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y personal al servicio de las entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al curso quienes presten servicios en la Junta de Andalucía u otras Administraciones y entidades públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección.

El número de asistentes al Curso será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de trabajo desempeñado.
- Solicitud de realización del curso completo (2006) o de módulos con los que se complete el curso de Especialización en Derecho Público Local (2004).
- Realización del curso completo de Especialización en Gestión Pública Local (2005).
- Prioridad en la presentación de solicitudes y pago anticipado de los derechos de matrícula.